

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de abril de 2024.-

Este expediente N° FCR 22000324/2012/TO1, caratulado "RAIN, MARIO EDUARDO Y OTROS S/INFRACCION LEY 23737", de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 12.643/717vta. obra Sentencia Definitiva de fecha 25 de abril de 2017 mediante la cual se resuelve condenar a **Gustavo PUGH**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (arts. 5º inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de **5 (CINCO) años de prisión, multa de \$5.500 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **accesorias legales y costas de juicio**.

Que en la fecha de mención se procedió a dar lectura a la sentencia aludida (fs. 12.718).-

Que el 5/04/19 este Tribunal resolvió declarar la rebeldía del nombrado, disponiendo su inmediata detención en carácter de comunicado y posterior traslado a la Unidad CPFI del Servicio Penitenciario Federal.-

Que a fs. 14.614/vta. Se presenta la Defensa Particular de PUGH y solicita la prescripción de la pena impuesta al nombrado en los términos del art. 65 inc. 3 del Código Penal.-

Que corrida vista al Sr Fiscal General, a fs. 14.626 entiende que corresponde declarar la prescripción de la pena por los argumentos que expone y que brevatis causae doy por reproducidos.-

Que teniendo en cuenta que el acto procesal de lectura de la sentencia constituye al mismo tiempo el medio de notificación para los que hubieran intervenido en el debate, conforme surge del art. 400 de la ley procesal penal, corresponde declarar operada la prescripción de la pena impuesta a PUGH.-

Ello así por cuanto, como bien señala D´Albora, no hay en el actual sistema posibilidad razonable de que el acusado no se entere del pronunciamiento, sea por su presencia personal en la sala de audiencia o por la de su defensor técnico en el momento de la lectura de aquél (Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado. T II, 6º edición. Lexix Nexis. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 2003. Pág. 877).-

En tal sentido se ha sostenido que "resulta ajustada la decisión del a quo que resolvió declarar prescripta la pena impuesta al encausado, toda vez que la falta de notificación personal de la sentencia firme no impide el curso de la prescripción de la pena, máxime si ello implica el requerimiento de recaudos que han sido exigidos en beneficio de los condenados y que como tales, no habrán de ser invocados en su contra" (Dres. Figueroa, Gemignani y Cabral. Registro nº 24488.1. Rodas Grassi, Victor Damián s /recurso de casación. 25/02/15. Causa N° 1397. Sala I de la CFCP).-

Por lo tanto, habiendo transcurrido holgadamente el plazo establecido en el inciso 3º del art. 65 en función del art. 66 del Código Penal, desde la

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA fecha en que se cumplió con la notificación prevista en el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde declarar prescripta la pena oportunamente impuesta al condenado, cesando la coerción penal dictada a su respecto. -

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

DECLARAR PRESCRIPTA la pena impuesta a Gustavo Rubén PUGH, de nacionalidad argentino, nacido el día 02 de junio de 1988 en Trelew, Provincia del Chubut, hijo de César Rubén y de Mabel Flores de Pugh, D.N.I. № 33.772.034, de estado civil soltero, instruido, desocupado, con último domicilio en calle Uriarte № 1216 4to Piso Dpto. A, Buenos Aires, de las demás condiciones personales obrantes de autos, en este expediente № FCR 22000324/2012/TO1, caratulado "RAIN, MARIO EDUARDO Y OTROS S /INFRACCION LEY 23737", y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE CAPTURA dictada a su respecto.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese y líbrense los oficios de estilo.

N	//ARIO GABRIEL REYNALDI JUEZ DE CÁMARA
SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA FOLIO) №º
ANTE MÍ:	

MARTA ANAHI GUTIERREZ
SECRETARIA

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA

